

## **CONTRATO DE TRABAJO DINAF-GRH-010-2019 FONDOS UNICEF**

Nosotros: **LOLIS MARIA SALAS MONTES**, mayor de edad, Abogada, y de este domicilio, con tarjeta de identidad N°. **1503-1967-00990**, actuando en mi condición de **DIRECTORA EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINAF)** mediante Acuerdo Ejecutivo N°. 080-2014 de fecha 11 de Junio del 2014, fungiendo como representante legal y con facultades suficientes para la suscripción de este contrato y que en adelante se denominará “ **DINAF**” y **KARINA RAQUEL MEDINA JUAREZ** mayor de edad, soltera, Licenciada en Trabajo Social, hondureño y con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Francisco Morazán con tarjeta de identidad N° **0801-1993-22504** quien en adelante en este contrato, se denominará “**EL TRABAJADOR**”, hemos convenido en celebrar el siguiente “**Contrato de Trabajo**” el cual se ajustará a los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** “**LA DINAF**” declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios de “**EL TRABAJADOR**”, quien se compromete a laborar como: **Reintegrador Regional en la zona centro, oriente y sur del país para brindar acciones de seguimiento a la niñez migrante**, el cual tendrá como funciones siguientes: 1. Visitas domiciliarias para elaboración de estudios socioeconómicos a la niñez migrante retornada y apoyo a los solicitado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, en los recursos idóneos para la niñez hondureña en el extranjero. 2. Acompañamiento de la niñez migrante retornada desde el Centro Belén hasta su domicilio. 3. Seguimiento de casos de familias y niñez retornada, para incorporación en programas de ayuda social. 4. Visitas al Centro Educativo del niño o niña migrante retornada. 5. Visitas a familiares del niño o niña migrante retornada. 6. Gestiones ante instituciones gubernamentales o no gubernamentales para garantizar servicios para la familia. 7. Realizar un plan de trabajo individualizado por cada niño o niña, que garantice su salud mental, sano desarrollo, seguridad, educación entre otros. 8. Realizar actividades de coordinación con la Oficina Regional de Dinaf, Centro Belén, Consejos Municipales para Protección de la Niñez, Instancia Municipal de atención a la niñez, Unidades Municipales de Atención al Migrante Retornado, 9. Impulsar la conformación de redes de servicios y protección a la niñez migrante retornada o en situación de vulneración. 10. Remitir casos de niños y niñas en situaciones de vulneración ante la instancia correspondiente. 11. Dar seguimiento a casos de niños y niñas con medidas de protección o que gozaron de medidas de protección. 12. Elaborar informes técnicos.

**CLAUSULA SEGUNDA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes y de ser aprobado mediante acuerdo correspondiente y tendrá una vigencia comprendido del primero (01) de febrero al treinta y uno (31) de julio del año dos mil diecinueve fechas de vencimiento del contrato, este periodo será remunerado y si al terminarse, ninguna de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, se continuará por

tiempo determinado. **CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** "LA CONTRATISTA" devengará por sus servicios: 1) Una remuneración mensual de QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.15,000.00), los que serán pagados a través del Plan Anual de Trabajo (PAT) DINAF-UNICEF 2018-2019, FACE #230 fondos del AWP/UNICEF vigente para este año, Resultado R.9, Actividad A.9.2, Estructura Programática, Sistema de Gestión de casos de reinserción de niñez migrante no retornada, de la remuneración mensual a "EL TRABAJADOR" se le harán las deducciones correspondientes para pago de Impuesto sobre la Renta, otras retenciones legales o que por mandato judicial se efectúe y las que "EL TRABAJADOR" autorice. 2) En concepto de Decimotercer mes de salario y Decimocuarto mes de salario se pagará a "EL TRABAJADOR", en forma proporcional el monto que corresponda de acuerdo al tiempo laborado. **CLAUSULA CUARTA: DEPENDENCIA Y SUPERVISION.** "EL TRABAJADOR", estará bajo la supervisión directa de la Jefatura Regional Centro Oriente y la coordinación del Programa de Migración y RINNA. **CLAUSULA QUINTA: JORNADA DE TRABAJO: EL CONTRATISTA** queda obligado a cumplir con jornada de trabajo de seis (6) horas con un horario de 10:00 a.m. a las 4:00 p.m., asimismo a laborar en horas inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario. **CLAUSULA SEXTA: DOMICILIO:** El centro de trabajo de el trabajador será en la zona de la Regional asignada por la institución a realizar las acciones de seguimiento a la niñez migrante retornada. **CLAUSULA SEPTIMA: VACACIONES:** "EL CONTRATISTA" podrá gozar de un día por mes laborado de acuerdo a la planificación que para tal efecto haga la Dirección Ejecutiva. **CLAUSULA OCTAVA: VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE:** LA DINAF proporcionará a "EL CONTRATISTA" cuando sea procedente, el pago de Viáticos y Gastos de Viaje, dentro y fuera del país según el "Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo" en el grado y categoría que corresponda, afectando el presupuesto del Plan Anual de Trabajo (PAT) DINAF-UNICEF 2018-2019, FACE #230 fondos del AWP/UNICEF vigente para este año, Resultado R.9, Actividad A.9.2, Estructura Programática, Sistema de Gestión de casos de reinserción de niñez migrante no retornada. **CLAUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO:** Este contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "LA DINAF": 1) Por mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de "EL TRABAJADOR" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el preaviso correspondiente con 15 días de anticipación; de no hacerlo a "EL TRABAJADOR" se le deducirá de su salario; 4) Por incumplimiento de "EL TRABAJADOR" de las obligaciones contraídas; 5) Cuando "EL TRABAJADOR" sea condenada por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; 6) Por caso fortuito o fuerza mayor; 7) Cuando el titular de "DE LA DINAF" pierda la confianza en "EL TRABAJADOR" en la prestación de sus servicios; 8) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo,



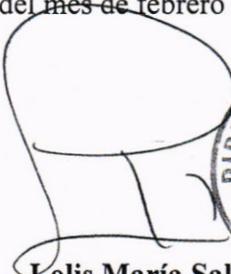
vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; 9) Todo acto inmoral o delictuoso que "EL TRABAJADOR" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 10) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "LA DINAF"; 11) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL TRABAJADOR" que haga imposible el cumplimiento del Contrato. 12) Cuando el trabajador deje de asistir al trabajo sin permiso del patrono o sin causa justificada durante dos (2) días completos y consecutivos o durante (3) días hábiles en el término de un mes; 13) La suspensión o cancelación del préstamo o donación del financiamiento con fondos extranjeros, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato; 14) Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país. **CLAUSULA DECIMA: JURISDICCION Y LEYES APLICABLES:** Para dirimir las controversias que surjan de la vigencia o ejecución de este Contrato, las partes se someten a los Juzgados de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DE INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y el Acuerdo SE 037-2013 emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el 25 de junio de 2013 y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la Republica, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.-** 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizara: **a) Prácticas Corruptivas y b) Prácticas Colusorias.** 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser representada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsciente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este

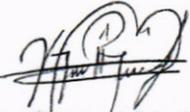


Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del contratista: i.- a la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducirle. ii.- A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte del contratante: i.- A la eliminación definitiva del contratista y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii.- A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta y Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD:** Es entendido por **EL TRABAJADOR** que la información confidencial de situaciones de protección, procuración de casos y otros por su naturaleza de derechos de la niñez no podrá ser reproducida por ningún medio, ni en ningún formato por él ni por sus empleados, contratistas, socios o asociados sin expresa autorización previa escrita de **LA DINAF**, a través de las o los jefes regionales o de la Dirección ejecutiva, u orden de autoridad competente, excepto por aquellas copias que **EL TRABAJADOR** pueda necesitar para hacer operativo este contrato. En caso que **EL TRABAJADOR** fuere autorizado por **LA DINAF** a reproducir total o parcialmente la información confidencial, todas las reproducciones, cualquiera que sea el formato en que se registren, deberán hacer expresa mención a la propiedad intelectual de **LA DINAF** sobre la información contenida en ellas, contando con anuncios de confidencialidad y manteniendo leyendas que contenga la información original salvo que **LA DINAF** disponga otra cosa por escrito. Además de las obligaciones que emanan por la naturaleza del presente contrato **EL TRABAJADOR** estará obligado a: **I)** En el marco de sus servicios guardará confidencialidad sobre la información que le facilite **LA DINAF** para la ejecución del contrato o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Se excluye de la categoría de información confidencial toda aquella información que sea divulgada por **EL TRABAJADOR** de acuerdo con las leyes o con una resolución judicial o acto de autoridad competente, mantener durante un plazo de diez años a contar desde la finalización del servicio. **II)** Divulgar la información confidencial únicamente a



las personas autorizadas por LA DINAF. **III)** Tratar confidencialmente toda la información recibida directa o indirectamente del divulgador y no utilizar ningún dato de esa información de ninguna manera distinta al propósito del presente acuerdo. **IV)** No manejar, usar, explotar, o divulgar la información confidencial a ninguna persona o entidad por ningún motivo en contravención a lo dispuesto en este instrumento, salvo que sea expresamente autorizado por escrito a hacerlo por el divulgador. **V)** La información generada por los servicios o de cualquier otra naturaleza como ser investigaciones, estudios y trabajo de análisis producido de manera conjunta y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al **TRABAJADOR** en el marco de este contrato, permanecerán como propiedad intelectual de **LA DINAF**. Aquella información que por su naturaleza de casos de protección de niñas y niños serán de uso exclusivo y confidencial de **LA DINAF**. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: EXPRESA PROHIBICION:** Queda expresamente prohibido para el **EL (A) TRABAJADOR (A)** suscribir contratos, hacer actos mercantiles o de cualquier índole con sociedades mercantiles u otras instituciones en las cuales el o ella forme parte directa o indirectamente, que originen obligación para la DINAF. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:** Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firman el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a un (01) día del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

  
  
**Lolis María Salas Montes**  
DIRECTORA EJECUTIVA

  
**Karina Raquel Medina Juárez**  
"EL TRABAJADOR"